

MINTRABAJO



7250001 - 043

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

04152

Villavicencio, 22 JUL 2015

Señor (a)
JUAN GUILLERMO MENESES GRANDA
Calle 101 Sur N° 19ª-81 Barrio Doña Luz
Villavicencio Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
VILLAVICENCIO META
11.41
URGENTE
30 JUL 2015
04179

ASUNTO: Radicado 5252 del 12 de noviembre de 2014 - JUAN GUILLERMO MENESES GRANDA VS COBRA SA

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo No.0839 del 21 de Julio de 2015, sírvase comparecer a este despacho, ubicado en Calle 33B N° 38-42 Barrio Barzal, con el fin de notificarlo (a) personalmente de la decisión mediante la cual dispuso dictar acto definitivo al radicado de la referencia. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por Aviso, tal como lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

NUBIA LUCÍA ARIZA TOVÁR

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia, Control – Resolución de Conflictos y Conciliación

Anexo (s): 0

Copia:

Transcriptor: Myriam C.

Elaboró: Myriam C.

Revisó/Aprobó: Nubia A.

Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMetal\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVC\GIVC\ NOTIFICACION ACTO DEFINITIVO 2015

NI-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

Observaciones	Observaciones
Centro de Distribución	Sector
Sector	C.C.
C.C.	Nombre legible del distribuidor
Nombre legible del distribuidor	Fecha
Fecha	Hora
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2

472 Motivos de Devolución
 Desconocido
 Dirección Errada
 NO Reclamado
 Refusado
 No Reside
 Apatado Clausurado
 Cerrado
 No Existe Numero
 Fallado
 No Contactado
 Fuerza Mayor
 OTROS

Sticker de Devolución

No hay manipulaciones



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 839 DEL 2015

(21 DE JULIO DE 2015)

7250001-043

QUERELLANTE: JUAN GUILLERMO MENESES GRANDA

QUERELLADA: COBRA SA

Radicado No. 5252 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2014

Auto Comisorio No.0876 del 14-11-2014

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado No. 5252 de fecha 12 de noviembre de 2014, instaura querrela el señor **JUAN GUILLERMO MENESES GRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.830.805 de Villavicencio, con dirección Calle 10 A sur No. 19 A -81 Barrio Doña Luz Vía Puerto López Villavicencio Meta, en calidad de Trabajador de la Empresa **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS "COBRA SA"** Nit. 830040872-8, con Dirección Carrera 22 N° 5B-114 Parque Comercial La Primavera, Villavicencio Meta, dirección notificación judicial Calle 93 No.11 A-28 Ofc. 203 Bogotá; Email notificación judicial: efranco@cobra.com.co , representante legal ALBERTO ARTURO PEDROSA GOENAGA y/o quien haga sus veces, el cual es comisionado a la Inspectora de Trabajo Dra. MARIELA NIÑO HERNÁNDEZ según auto comisorio No 0876 del 14-11-2014, para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, por el presunta VIOLACION DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES: (Presunta Violación al Derecho al Trabajo, incumpliendo al reglamento Interno de Trabajo).

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el Despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO o archivo a: Empresa denominada **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS "COBRA SA"**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que el día 12 de Noviembre de 2014 se radico ante el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, la queja interpuesta por el señor **JUAN GUILLERMO MENESES GRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.121.830.805 de Villavicencio, mediante el cual solicita que la Empresa **COBRA SA**, con NIT N° 83040872-8 ubicado en la dirección Carrera 22 N° 5B-114 Parque Comercial La Primavera, Villavicencio Meta, VIOLACION DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES: (Presunta Violación al Derecho al Trabajo, incumpliendo al reglamento Interno de Trabajo), fundamenta su queja en que el 31 de octubre el Dr. Alexander Estrada en calidad de gerente, le hizo descargos injustificados, tan solo le dice que se vaya para su casa sin saber si lo sanciona o despidе.

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

ACTUACIONES DEL DESPACHO.

De la queja recibida mediante AUTO de fecha 19 de Noviembre de 2014 se Avoca conocimiento en diligencias preliminares en cuyo proveído se ordenó requerir al quejoso JUAN GUILLERMO MENESES GRANDA para llevar a cabo diligencia de ampliación de los hechos de igual manera se ordena oficial a la Empresa COBRA SA, realizándoles requerimientos documentales a fin de verificar el presunto incumplimiento de la norma violada.

Con oficio N° 01605 de fecha 16 de Abril de 2015, se informa al representante legal del querrelado del inicio de la investigación en su contra, en la cual se le informa que tiene cinco (5) días para que conteste la queja y/o solicitar o aportar pruebas que pretenda hacer valer.

Con oficio N° 01606 de fecha 16 de Abril de 2015, se le informa al quejoso del inicio de la averiguación preliminar en contra de la Empresa COBRA SA, y se le solicita aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

El día 28 de abril del 2015, mediante oficio radicado con el N° 023811 ante el Ministerio de Trabajo territorial Meta, la representante legal de la Empresa COBRA SA, señora Esmeralda Franco G, da contestación a la queja y aporta los documentos requeridos al Despacho. Revisadas las diligencias se observa que el querrelado allego todos los documentos requeridos por el Despacho, para demostrar el cumplimiento de las normas laborales en (154 folios).

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Que se practica la indagación preliminar necesaria para la verificación del cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada por los querrelados; siendo atendida la queja por los mismos aportando la documentación necesaria para verificar o probar lo contrario, demostrando cumplir con sus obligaciones laborales.

Que el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, por ser de orden público y de inmediato cumplimiento no se encuentra sometido a plazo o condición alguna.

El objetivo es que se atiendan las obligaciones y los requerimientos legales relacionados con la presente investigación preliminar, cumpliendo oportunamente con los compromisos establecidos por las autoridades competentes en lo referente a sus empleados y actos administrativos. En el caso que nos ocupa se verifica el cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada por la parte querrelada Empresa COBRA SA el despacho cita y transcribe en negrilla el aparte de la norma presuntamente violada y donde exige las obligaciones del empleador frente al trabajador: a TITULO IV, REGLAMENTO DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN EN EL ESTABLECIMIENTO. CAPITULO I, REGLAMENTO INTERNO ART: 104. DEFINICION. Reglamento de trabajo es el conjunto de normas que determinan las condiciones a que deben sujetarse el empleador y sus trabajadores en la prestación del servicio.

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Aunado a lo anterior está el Art 108 donde estipula el contenido del mismo, CONTENIDO. El reglamento debe contener disposiciones normativas de los siguientes puntos:1. Indicación del empleador y del establecimiento o lugares de trabajo comprendidos por el reglamento.2. Condiciones de admisión, aprendizaje y período de prueba.3. Trabajadores accidentales o transitorios.4. Horas de entrada y salida de los trabajadores; horas en que principia y termina cada turno si el trabajo se efectúa por equipos; tiempo destinado para las comidas y períodos de descanso durante la jornada.5. Horas extras y trabajo nocturno; su autorización, reconocimiento y pago.6. Días de descanso legalmente obligatorio; horas o días de descanso convencional o adicional; vacaciones remuneradas; permisos, especialmente lo relativo a desempeño de comisiones sindicales, asistencia al entierro de compañeros de trabajo y grave calamidad doméstica.

De esta manera y revisando los documentos aportados por el querellado se encuentra copia del Reglamento interno de trabajo del (folio 20 al 45) y se puede verificar que da cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriormente citados y transcritos, adicionalmente se verifica el cumplimiento al artículo 57, numeral 4) del Código sustantivo de trabajo "pagar la remuneración pactada en condiciones, periodos y lugares convenidos.", Código sustantivo de trabajo, artículo 145: "salario básico es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural" ... y cumplimiento al título VIII y IX del Código sustantivo de trabajo, donde se encuentra lo relacionado con prestaciones sociales: prima, vacaciones, cesantías, auxilio de cesantías. De esta manera y observando los documentos aportados que a continuación relaciono y que se encuentran en el expediente se verifica el cumplimiento de las normas laborales. Así: Certificado de Existencia y Representación legal de la Empresa (folio 13 al18), Copia del Reglamento interno de Trabajo (folios 20 al 45), copia del Acta de socialización y Comité de convivencia (folios 47al 54), Copia y de los contratos suscritos con personal vinculados laboralmente con la Empresa (folios 55 al 74), copia de las nómina de los trabajadores de los meses septiembre, octubre y noviembre del 2014 (folios 78 al 108), copia del pago de planilla de seguridad social de los meses septiembre, octubre y noviembre del 2014 (folios 109 al 121) y del año 2015 se anexo copia del pago de la nómina de los meses de febrero y marzo 2015 (folios 123 al 144), copias del pago de la planilla de seguridad social de los meses febrero y marzo (folios 145 al 148). Por lo que se concluye: que en los documentos requeridos y aportados por la señora Esmeralda Franco G, Representante Legal de la Empresas COBRA SA, se busca verificar la aplicabilidad de la norma en cuanto al cumplimiento del Reglamento Interno y el pago de las prestaciones sociales. A si mismo lo manifiesta el quejoso en calidad de Trabajador de la Empresa COBRA SA, en el oficio (folio 149) donde manifiesta que le "fue resuelta la situación Laboral dentro de la Empresa y que le han venido cumpliendo las obligaciones laborales por lo tanto Desiste de la queja y solicita el Archivo de la misma."

Por lo anteriormente expuesto el Despacho procederá a ordenar el archivo de las diligencias no sin antes informarle al querellado la obligación Constitucional y Legal de cumplir con las disposiciones legales vigentes en las relaciones laborales individuales, colectiva y normas que regulen la relaciones laborales en Colombia.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la Actuación Administrativa Laboral, investigación preliminar a la empresa denominada **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS "COBRA SA"**, Nit. 830040872-8, con Dirección Carrera 22 N° 5B-114 Parque Comercial La Primavera, Villavicencio

Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de

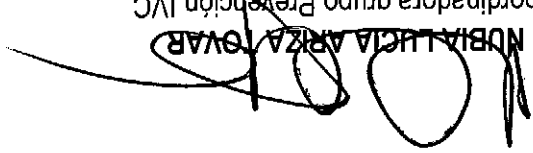
una Averiguación Preliminar.

Meta, dirección notificación judicial Calle 93 No. 11 A-28 Ofc. 203 Bogotá; Email notificación judicial: efranco@cobra.com.co, representante legal ALBERTO ARTURO PEDROSA GOENAGA y/o quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva querrela instaurada por el señor **JUAN GUILLERMO MENESES GRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.830.805 de Villavencio, en calidad de Trabajador de la Empresa COBRA SA, con dirección calle 10ª Sur N° 19ª – 81 Barrio Doña Luz Villavencio.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de Apelación ante el Superior: dirección Territorial Meta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavencio, 21 de julio de 20152015 .


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro: Maria N.
Reviso aprobó Nubia A.